

## Conversatorio

### Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

Dra. Antonietta Gutiérrez Rosati  
Representando a la CONVEAGRO



18 de Abril 2012

En el mes de Octubre de 2010 se logró la  
aprobación del instrumento en Nagoya - Japón.

Siendo éste un

**ESTÁNDAR INTERNACIONAL MINIMO**

**Se identifican en él importantes vacíos,  
sin embargo existe la posibilidad de  
poder atenderlos y es precisamente en la  
fase de su implementación a nivel  
nacional.**

### **¿Cuáles son éstos vacíos?**

- Instrumento que toma un enfoque administrativo en vez de tener un carácter civil,
- Definición restringida de “daño”,
- Provisiones bastante débiles en cuanto a la seguridad financiera, sin un fondo obligatorio de respaldo,
- La exclusión de una mención directa de los productos derivados en el ámbito,

### **Responsabilidad Civil**

- Impulsado por muchos países en desarrollo y la sociedad civil.
- Permite establecer un proceso legal de responsabilidad civil contra una persona por un daño ocasionado. Está enfocado a la compensación de las víctimas.
- Se necesita de la armonización de las normas, procedimientos y estándares a nivel internacional, por la naturaleza transfronteriza de los OVM.

## **DEFINICION DE DAÑO EN EL PROTOCOLO SUPLEMENTARIO**

### **Daño**

Efecto adverso sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,  
Tomando en cuenta los riesgos sobre la salud humana.

### **Umbral**

Daño que sea medible u observable y  
“significativo”

## DEFINICION DE DAÑO

**Amplia e inclusiva:** incluye daño tradicional, daño al ambiente y la biodiversidad, daño a la salud humana, impactos socio-económico, costos de medidas de prevención y respuesta.

**Vs**

**Restringida:** específica, como el daño a la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad (y daño a la salud humana)

## SEGURIDAD FINANCIERA

### **En el Protocolo Suplementario**

Las Partes conservan el derecho a establecer garantías financieras en su legislación nacional consistente con los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional.

## PRODUCTOS DERIVADOS

- Si los productos derivados debían o no estar en el texto del Protocolo Suplementario fue un tema bastante debatido.
- Finalmente se removió del texto operativo.
- El reporte de la negociación, resalta el entendimiento que **las Partes pueden aplicar el Protocolo Suplementario al daño causado por el material procesado que tiene origen en un OVM, y el vínculo causal deberá ser determinado entre el daño y el OVM.**

### **¿Qué oportunidades tenemos para atender los vacíos?**

Legislación doméstica sobre responsabilidad y compensación puede fortalecer el enfoque civil, ampliar la definición de daño, contar con provisiones sobre seguridad financiera y puede incluir productos derivados en su ámbito, pues no hay nada en el Protocolo Suplementario que lo impida.

La primera revisión del Protocolo Suplementario, cinco años después de su entrada en vigor, puede incluir la revisión de la efectividad e implementación del mismo en relación a los temas de preocupación actual.

## **IMPORTANCIA DE LA LEGISLACION DOMESTICA**

¿Cómo va la ratificación del PS.?

**SIN RESPONSABILIDAD, NO HAY  
BIOSEGURIDAD**

**GRACIAS**